



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 17 de febrero de 2023, publicado en estados electrónicos el día 20 de febrero de 2023, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábles los días 21, 22, 23, 24 y 27 de febrero de 2023. Inhábiles ninguno.

Calarcá Quindío, 02 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

Calarcá Quindío, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rdo. 63-130-4003-002-**2023-00045-00**
Inter. 442

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
NIT 901.127.873-8
DEMANDADO: NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO
18.400.269

Mediante proveído del veinticuatro (16) de febrero del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud que para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promueve a través de apoderado judicial, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, identificada con número de NIT 901.127.873-8, en contra del señor **NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 18.400.269, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la

demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud que para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promueve a través de apoderado judicial, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, identificada con número de NIT 901.127.873-8, en contra del señor **NÉSTOR WILLIAM QUINTERO SALCEDO** identificado con cedula de ciudadanía número 18.400.269.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

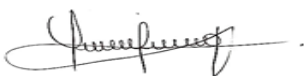
TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°32
DEL 03 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e880ecf53a9af5b323766375b17cf33ed9005fd2f82f87907ed3fc9490a6ae59**

Documento generado en 02/03/2023 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>